



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
RADICADO : 680014003006-2023-00142-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte de la CAUSANTE **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA C.C.28.181.022**, promovida por **MIRYAN ESPERANZA GUIZA JIMENEZ, JAIRO FERNANDO GUIZA JIMENEZ, MARIA ROSA GUIZA JIMENEZ, y EDGAR EDUARDO GUIZA JIMENEZ** – hijos- a través de apoderado judicial, se observa que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P., por tanto, con apoyo en los artículos 490, 491 y 492 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la CAUSANTE **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA**, quien en vida se identificó con C.C. **28.181.022**, cuyo fallecimiento se produjo en el municipio de Floridablanca - Santander, siendo Bucaramanga- Santander el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el presente trámite sucesoral a los señores **MIRYAN ESPERANZA GUIZA JIMENEZ, JAIRO FERNANDO GUIZA JIMENEZ, MARIA ROSA GUIZA JIMENEZ, y EDGAR EDUARDO GUIZA JIMENEZ** en calidad de herederos e hijos de la causante **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 C.G.P. ejusdem, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor **PEDRO AGUSTIN GUIZA JIMENEZ CC 13.837.078** - en calidad de hijo de la causante- sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte de la señora **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA**, quien en vida se identificó con C.C. **28.181.022**, y otórgueseles el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, dejando la salvedad que en caso de guardar silencio, se entenderá como un repudio tácito, conforme lo regula el art. 492 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de la



CAUSANTE **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA**, quien en vida se identificó con C.C. **28.181.022** y el valor de los bienes relacionados en la demanda, como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 844 del Estatuto Tributario. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite del proceso. Líbrese la comunicación respectiva

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribáse el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble declarado como propiedad de la causante **ROSAURA JIMENEZ DE GUIZA**, quien en vida se identificó con C.C. **28.181.022**, el cual se identifica con matrícula Inmobiliaria Numero **300-142338**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el artículo 480 del C.G. del P. Líbrese la comunicación respectiva.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOVENO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora DAISIDORA SILVA CAMACHO C.C 63.480.777 de Bucaramanga y T.P. 74.272 del C.S. de la J como apoderado judicial de los interesados **MIRYAN ESPERANZA GUIZA JIMENEZ, JAIRO FERNANDO GUIZA JIMENEZ, MARIA ROSA GUIZA JIMENEZ, y EDGAR EDUARDO GUIZA JIMENEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **055** del 09 de mayo de 2023.